Firmado digitalmente por ITA MARTINEZ Rosa Maria FAU 20131368071 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2025 14:44:19 -05:00

La Victoria, 17 de Junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000187-2025-GDE/MLV

LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS:

El Expediente N° 0048308-2024, de fecha 15 de julio del 2024, presentado por la administrada PORRAS MICHUE CARMEN ROSA (en adelante **LA ADMINISTRADA**); la Resolución de Subgerencia N° 006346-2024-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 15 de julio del 2024, de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial; el Anexo 06 - ANEXO 6 - Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades; la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de julio del 2024, y el Certificado ITSE N° 011041-2024, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), a través del Anexo 11, 11a, y el Anexo 18 (Panel Fotográfico), de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; Informe N° 000137-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 19 de marzo del 2025, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; la Carta N° 000192-2025-GDE/MLV, de fecha 07 de mayo del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico, con su Constancia de Notificación N° 000311-2025-GDE/MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política – Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, se establece el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, que garantizan que los administrados sean notificados, tengan acceso a su expediente, puedan refutar cargos, presentar pruebas y recibir una decisión motivada en derecho.

Al respecto, es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del Principio de Autotutela, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones cuando resultan afectadas por vicios de legalidad; por otra parte, el artículo 115° del TUO de la LPAG señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia".

Que, con fecha 03 de octubre del 2020 se publica en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento el cual establece en su artículo 15º que: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el literal ab) del artículo 2° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, define a la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) como: "*Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEEVRJJ**

Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.";

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, dispone lo siguiente: "*Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo con lo siguiente: 4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción: a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.";*

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J sobre el Acta de VISE en el punto III, numeral 3.1.2 señala: *"El Acta de VISE es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el establecimiento objeto de inspección, otorgando al administrado un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entregas al/a la administrado/a copia del Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda".*

Que, el literal d) del artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza N° 437/MLV, se puede apreciar que la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la siguiente función: "(…) *d) Realizar la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), conforme a la normatividad vigente.".*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del Artículo 214°, del TUO de la LPAG, establece: "Artículo 214.- Revocación:

> 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
>
> - **Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.**

Que, el numeral 15.6 del artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispone que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente.

Que, mediante Expediente N° 0048308-2024 de fecha 15 de julio del 2024, la administrada PORRAS MICHUE CARMEN ROSA, identificado con RUC N° 10401645565, solicitó la ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para el establecimiento comercial ubicado en Jr. El Pino N° 115, Distrito de La Victoria, declarándose PROCEDENTE la solicitud por la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Resolución de Subgerencia N° 6346-2024-SGCPE-GDE/MLV, de fecha 15 de julio del 2024.

Que, el personal de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, realizo la evaluación de las condiciones de seguridad a través del Informe de Verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades (Anexo 06), informando que dicho establecimiento cumple con las condiciones de seguridad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEEVRJJ**

según lo verificado por el grupo inspector, emitiéndose la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 07 de marzo del 2024, que declaró Procedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (en adelante ITSE) a favor de **LA ADMINISTRADA**, otorgando el Certificado de ITSE N° 011041-2024.

Que, personal de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, con fecha 08 de marzo del 2025, realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) al establecimiento comercial ubicado en Jr. El Pino N° 115, Distrito de La Victoria; donde con fecha 08 de marzo del 2025, el inspector técnico encuentra observaciones subsanables, las cuales se detallan en el ANEXO 11a, reprogramando la diligencia de VISE; Asimismo, con fecha 13 de marzo del 2025, se reanuda la diligencia de VISE, donde el inspector técnico dejó constancia en el ANEXO 11a – VERIFICACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, que el establecimiento ubicado en Jr. El Pino N° 115 - Distrito de La Victoria, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, finalizando de manera denegatoria la diligencia de VISE, correspondiendo realizar la revocatoria del Certificado de ITSE N° 011041-2024.

En atención a ello, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres emite el Informe N° 000137-2025-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 19 de marzo del 2025, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico, en la cual concluye y recomienda lo siguiente:

> […]
> ***CONCLUSIÓN***
> *Del resultado de la VISE realizada al establecimiento ubicado en Jr. El Pino N° 115 - Distrito de La Victoria, con CERTIFICADO de ITSE N° 011041-2024 a favor de PORRAS MICHUE CARMEN ROSA, se da cuenta que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, correspondiendo realizar la revocatoria del Certificado de ITSE N° 011041-2024.*
>
> ***RECOMENDACIÓN***
> *Se, recomienda Revocar del Certificado de ITSE N° 11041-2024; para lo cual, se remite el Expediente N° 0048308-2024 que consta de 36 folios. […]*

Que, mediante Carta N° 000192-2025-GDE/MLV, de fecha 07 de mayo del 2025, se comunicó a la administrada PORRAS MICHUE CARMEN ROSA, identificado con RUC N° 10401645565**,** del inicio del procedimiento de Revocatoria de la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de julio del 2024, que declaró Procedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (en adelante ITSE) y, otorgó el Certificado de ITSE N° 011041-2024, brindándole el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, plazo que se concedió a partir del el 13 de mayo del 2025, conforme se aprecia en la Constancia de Notificación N° 000311-2025-GDE/MLV.

Que, se ha verificado en el sistema de gestión documental de esta corporación edil, que la administrada **PORRAS MICHUE CARMEN ROSA**, dentro del plazo otorgado, **NO HA PRESENTADO** sus alegatos y medios probatorios para desvirtuar la causal de revocatoria advertida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, conforme al artículo 214.1.1 del TUO de la Ley N° 27444.

De acuerdo a los fundamentos planteados por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, quien *señala que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD,* tal como se aprecia en los numerales 3.4, 3.5 y las conclusiones del Informe N° 000137-2025-SGGRD-GDE/MLV, detallados a continuacion:

> […]
> *3.4. "Que, del presente caso se desprende del Anexo 11 que forma parte del Acta de VISE con fecha 08 de marzo del 2025, se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, donde el inspector técnico encuentra observaciones subsanables las cuales se detallan en el ANEXO 11a, reprogramando la diligencia de VISE.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEEVRJJ**

3.5 Que, con fecha 13 de marzo del 2025, se reanuda la diligencia de VISE, donde el inspector técnico dejó constancia en el ANEXO 11a – VERIFICACION DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, que el establecimiento ubicado en Jr. El Pino N° 115 - Distrito de La Victoria, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, finalizando de manera denegatoria la diligencia de VISE, correspondiendo realizar la revocatoria del Certificado de ITSE N° 011041-2024.

IV. CONCLUSION:
Del resultado de la VISE realizada al establecimiento ubicado en Jr. El Pino N° 115 - Distrito de La Victoria, con CERTIFICADO de ITSE N° 011041-2024 a favor de PORRAS MICHUE CARMEN ROSA, se da cuenta que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, correspondiendo realizar la revocatoria del Certificado de ITSE N° 011041-2024. (…)

Que, según MORÓN URBINA[1] "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir, o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente"; asimismo, el autor Santa María Pastor, señala que*: "la Revocación por incumplimiento produce la pérdida del acto administrativo favorable cuando el propio administrado, que es el beneficiado con el acto administrativo, no lleva a cabo, por dolo o negligencia un deber legalmente impuesto que resulta ser condición esencial para el mantenimiento del estatus legal reconocido"*

En atención a lo señalado, se ha configurado dos motivaciones esenciales para la revocación de dicho acto administrativo, siendo las siguientes:

- Del resultado de la VISE realizada al establecimiento comercial ubicado en Jr. El Pino N° 115 - Distrito de La Victoria, el mismo que cuenta con la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de julio del 2024, que declaró Procedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (en adelante ITSE) y, otorgó el Certificado de ITSE N° 011041-2024, emitido a favor de **LA ADMINISTRADA**, se da cuenta que dicho establecimiento NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, correspondiendo realizar la revocatoria del la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de julio del 2024, y, otorgó el Certificado de ITSE N° 011041-2024.

- Por realizar actividad económica sin cumplir con las condiciones de seguridad conforme a lo establecido en la ley (o norma que lo regula), hay que considerar que lo señalado se encuentra regulado en una norma con rango legal como es el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM".

En ese sentido, se ha demostrado mediante el Anexo 11 y 11a, así como, del Anexo 18 (Panel Fotográfico), de fecha 13 de marzo del 2025, que el titular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) N° 011041-2024, generado a mérito de la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, viene desarrollando la actividad económica sin contar con las condiciones de seguridad idóneas para su funcionamiento, causando la afectación a la tranquilidad y seguridad pública, con lo cual, se configura la desnaturalización de la autorización otorgada (conducta causal de revocatoria), siendo que se cuenta con la evidencia del incumplimiento de las obligaciones.

Que, el literal bb) del artículo 118º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria (en adelante ROF), aprobado por la Ordenanza Nº 437/MLV, estipula que, la Gerencia de Desarrollo Económico, tiene como función emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. Asimismo, se observa de la revisión del artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MLV, de fecha 09 de enero de 2025, que el alcalde del distrito delega en el Gerente de Desarrollo Economico, la facultad de revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas.

[1] MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima. Ed. Gaceta Jurídica. 5ª

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEEVRJJ**

Que, en ese sentido, corresponde a esta gerencia proceder a la Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado de ITSE) N° 011041-2024, generado a mérito de la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, que declaró procedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE, expedida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, emitido en favor de **LA ADMINISTRADA**.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas mediante Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la Ordenanza N° 437-2024-MLV, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **REVOCATORIA** de la Resolución Subgerencial N° 012237-2024-SGGRD-GDE/MLV, de fecha 18 de julio del 2024, que declaró Procedente la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y, otorgó el Certificado de ITSE N° 011041-2024, expedida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, en favor de PORRAS MICHUE CARMEN ROSA, identificado con RUC N° 10401645565, para el desarrollo del giro de CEVICHERIA - H552017, respecto del establecimiento comercial ubicado en Jr. El Pino N° 115 - Distrito de La Victoria, así como todas las autorizaciones conexas generadas a partir de la emisión de la citada Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias, en atención al cumplimiento de la presente Resolución, **REMITIENDOSE** el expediente en físico y original para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – PONER DE CONOCIMENTO a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, los alcances de la presente Resolución, para las acciones que tenga lugar de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada PORRAS MICHUE CARMEN ROSA, identificado con RUC N° 10401645565, en su domicilio señalado en **JR. EL PINO N° 115 - DISTRITO DE LA VICTORIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - DAR por agotada la vía administrativa, conforme al literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina General de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ROSA MARIA ITA MARTINEZ
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

RIM/asf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEEVRJJ**